



MS

RESOLUCIÓN N° 2247 de 2014
(Expediente No. 056 – 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE
ACTIVIDADES COMERCIALES”**

La suscrita Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, ley 232 de 1995, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera: 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.*

3.- Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 42 No. 30 – 05, de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el Informe Técnico N° 0897 - 2013 del 04 de julio de 2013, el cual describió que *“En visita realizada (...) al predio ubicado en la calle 42 No. 30 – 05 de esta ciudad se pudo observar un inmueble destinado al uso de “Taller de ornamentación con perfilería en aluminio”, ocupando la zona de antejardín y jardín con un área total de = 13.76 M2. Que teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial en lo que respecta al uso del suelo, se verificó que el tipo de actividad que se realiza en este predio es: INDUSTRIA 1-COOI 281108 (fabricación de elementos metálicos para arquitectura y ornamentación tales como puertas, portales, ventanas, rejas y verjas), esto quiere decir no se encuentra dentro de las categorías de las actividades permitidas en la zona, la cual predomina “uso residencial con actividades comerciales a escala barrial de menor impacto urbanístico”, cuyas actividades permitidas son: COMERCIO 1, SERVICIOS MERCANTILES 1, INDUSTRIA 5, RECREATIVO 1, INSTITUCIONAL1, en contravención a la norma en cuanto a los uso de suelo se refiere.”*

Que mediante Auto No. 0313 del 04 de junio de 2014, comunicado a través del PS- 2455 del 04 de junio de 2014, con la Guía No.YG046047313CO del 06/06/2014 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público concedió el término de 30 días calendario al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 42 No. 30 – 05 de esta ciudad, donde funciona un taller de fabricación de elementos metálicos para arquitectura y



17

ornamentación, para que presentase a este despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- Matricula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que pasado el termino de los treinta días calendario otorgados por parte de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público mediante Auto No. 0313 del 04 de junio de 2014, el propietario del Taller de fabricación de elementos metálicos ubicado en la calle 42 No. 30 – 05, no presentó los requisitos de que trata el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

Que revisado el Informe técnico No. 0897 del 04 de julio de 2013, informa que en visita realizada al predio ubicado en la Calle 42 No. 30 – 05 de esta ciudad se pudo observar un inmueble destinado al uso de "Taller de ornamentación con perfilera de aluminio", ocupando la zona de antejardín y jardín con un área total de = 13.76 M2. Que teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial en lo que respecta al uso del suelo, se verificó que el tipo de actividad que se realiza en este predio es: *INDUSTRIA 1-COOI 281108 (fabricación de elementos metálicos para arquitectura y ornamentación tales como puertas, portales, ventanas, rejas y verjas), esto quiere decir no se encuentra dentro de las categorías de las actividades permitidas en la zona, la cual predomina "uso residencial con actividades comerciales a escala barrial de menor impacto urbanístico", cuyas actividades permitidas son: COMERCIO 1, SERVICIOS MERCANTILES 1, INDUSTRIA 5, RECREATIVO 1, INSTITUCIONAL1, en contravención a la norma en cuanto a los uso de suelo se refiere.*"

Al respecto tenemos que consultado el CONCEPTO DE USO DE SUELO Radicado No. C20141010-42316 de fecha 10 de octubre de 2014, expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, informa que revisado el Decreto No. 0212 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, POT, en especial, lo contenido en los Mapas No. U-19 (Piezas Urbanas) y U-15 (Poligonos Normativos), el Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, el predio ubicado en la Calle 42 No. 30 – 05 de esta ciudad, se localiza en un POLÍGONO RESIDENCIAL TIPO 5 (PR-5), donde no está permitido a escala local, zonal, distrital y metropolitana el desarrollo de la actividad económica de fabricación de productos metálicos para uso



18

estructural, ESTANDO ESTA ACTIVIDAD PROHIBIDA EN EL POLÍGONO RESIDENCIAL TIPO 5 (PR-5) CENTRO METROPOLITANO, SECTOR DE LA CALLE 42 No. 30-05, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL TALLER DE FABRICACIÓN DE ELEMENTOS METÁLICOS.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos Posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al numeral 4° artículo 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle 42 No. 30 - 05, toda vez que el uso del suelo para el desarrollo de las actividades del Taller fabricación de elementos metálicos no está permitido en el sector y su cumplimiento entraña un imposible acatamiento.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar definitivamente las actividades comerciales de Fabricación de productos metálicos para uso estructural desarrolladas en el inmueble ubicado en la carrera calle 42 No. 30 - 05, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas por el Taller fabricación de elementos metálicos ubicado en la calle 42 No. 30 - 05.

ARTICULO TERCERO: adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al señor MANUEL ESTEBAN LOPEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3677813, en calidad de propietario o poseedor de inmueble ubicado en la calle 42 No. 30 – 05, identificado con el número de referencia catastral 010503380019000, y al propietario del establecimiento de comercio Taller fabricación de elementos metálicos ubicado en la calle 42 No. 30 – 05, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los **22 DIC. 2014**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Carolina Consuegra-Asesora de Despacho

Proyectó: M. Escorcia